



**FACULTAD:** DE CIENCIAS EMPRESARIALES

**CARRERA:** ESPECIALIZACION EN SINDICATURA CONCURSAL

**TRABAJO FINAL INTEGRADOR:** LA LABOR DE LA SINDICATURA EN EL  
PROCESO DE INVESTIGACIÓN

**TUTOR:** DR. LUIS MARIA GHIGLIONE

**ALUMNO:** CDOR. PABLO HERNAN CURIO

**PERIODO:** 03/2015

**SEDE** CENTRO

## Temario

1. Introducción.....	3
2. La función investigativa.....	4
3. Como debe concebirse la investigación.....	4
4. Organización del trabajo.....	6
5. Desarrollo de la labor investigativa del síndico.....	11
6. Descripción sumaria y cronológica de las actividades relevantes a cargo del síndico dentro de los concursos preventivos.....	19
7. Supuestos de Grupos Económicos.....	23
8. Fecha de cesación de pagos.....	23
9. La construcción de metodologías de investigación concursal.....	24
10. Algunas propuestas para la investigación por parte del síndico.....	29
11. Conclusiones .....	33
12. Anexo I .....	34
13. Bibliografía .....	39
14. Antecedentes del Graduado.....	40

## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo consiste en mostrar las funciones del contador público en su rol de síndico concursal/falencial, en la etapa de un concurso preventivo como así en la etapa de la quiebra realizando una multiplicidad de tareas.

Se analizan aspectos vinculados a la exteriorización de los actos que de una u otra forma vinculan a estos procesos, en su mayoría prolongados, a través de una adecuada publicidad de los mismos la petición de requisitorias por parte de la sindicatura considerando los institutos del concurso y la quiebra previstos en la ley de Concursos y Quiebras.

La utilización de todos aquellos procedimientos y normas de la auditoría contable y de administración dentro del marco legal.

Así, en el presente trabajo se analizan y esbozan propuestas a aquellas situaciones que de una u otra manera le restan eficiencia a la labor propia del síndico concursal/falencial a fin de lograr el pleno, cierto y oportuno conocimiento del estado patrimonial del deudor en quiebra o concurso preventivo.

## **2. LA FUNCION INVESTIGATIVA**

Aquí en este punto vamos a realizar una diferencia entre las funciones de investigación que puede realizar el síndico en el concurso, como así en las quiebras directa e indirecta.

El síndico va a realizar las tareas investigativas pertinentes en el concurso para la determinación de los informes mensuales que solicita el artículo 14, el informe individual del artículo 35, el informe general del artículo 39 y en el pronto pago sobre los créditos laborales de la ley 24.522, estas tareas van a ser más acordes a tareas a auditoría contable (informe individual e informe general del síndico).

En la quiebra su investigación se va a centrar no sólo en las investigaciones mencionadas en el párrafo anterior y que son comunes al concurso y la quiebra, sino también en determinar actos susceptibles de ser revocados para la recomposición patrimonial por lo que se va a basar en los actos que mencionan los artículos 16, 118, 119 y 160 los cuales son actos sujetos a ser autorizados, actos ineficaces de pleno derecho, por el conocimiento de la cesación de pagos y socios con responsabilidad ilimitada.

## **3. COMO DEBE CONCEBIRSE LA INVESTIGACIÓN:**

Ya en el año 1943, al analizar la función técnica del síndico en las convocatorias y quiebras de la Ley 11719 (Ley Castillo) el Dr. Francisco Cholvis<sup>1</sup> expresa que los síndicos deben proceder como “auditores” y “en forma organizada” porque de lo contrario los resultados de su labor profesional serán siempre dudosos.

Esta línea de pensamiento se comprende perfectamente recordando que la vigilancia de una empresa en funcionamiento, aun cuando solo sea de mediana importancia constituye una tarea con múltiples problemas debido a la gran cantidad de sectores que suelen integrarla. Las dificultades se acrecientan en

---

1

Cholvis, Francisco, “La Función Técnica del Síndico en los Concursos y Quiebras”, Ed. Selección Contable, Buenos Aires, 1943, fs. 30 a 36.

el caso de las firmas en quiebra para poder liquidar el patrimonio de la empresa y poder realizar la recomposición del patrimonio que se salió de las fallidas requiere una investigación en base a procedimientos de la ley 24.522 ( artículos 118-119.160 y subsiguientes)

A diferencia del Síndico, el auditor –dado el limitado tiempo que se le asigna para el análisis- deberá actuar sobre la base de revisiones muestrales, evitando esto que se desmerezca el trabajo del mismo mediante métodos que facilitan las investigaciones.

Muy difícilmente podrán revisarse todas las operaciones de un negocio. Es evidente que si en la empresa auditada existe una organización eficiente con sistemas de contralor adecuados se facilita toda compulsión detallada. En consecuencia es importante siempre buscar los puntos vulnerables de la información cotejada, para dedicarles mayor atención a los puntos débiles y cotejar con menos énfasis todo aquello que aparezca debidamente ajustado. Sobre la base de la seguridad que ofrece una buena organización y contralor es común en estos sectores emplear el sistema de las pruebas selectivas que consiste en hacer indagaciones parciales que bien ejecutadas permitirán elaborar juicios correctos.

Piénsese que los auditores en general no verifican nada más que un solo ejercicio y en ocasiones tampoco tienen que expedirse con respecto a la situación económica y financiera de su cliente. Sin embargo deben emplear esos métodos de investigación, ampliamente admitidos por los mejores tratadistas de la ciencia contable.

Con mucha mayor razón entonces los síndicos pueden aplicar esos procedimientos ya que deben examinar periodos amplios anteriores a la cesación de pagos, que a veces superan varios años anteriores al momento de la revisión. Además tiene la obligación de especificar las causas que provocaron la presentación en concurso o el hecho de la quiebra. Puede asegurarse que si los síndicos no utilizan esos sistemas tan comunes en las auditorias la investigación que realicen merecerá serios recelos.

#### **4. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO:**

Indica Cholvis que es conveniente que el síndico prepare un adecuado programa de trabajo el cual conste en la mayor cantidad de circunstancias dignas de ser analizadas. De esta manera le será posible tener un panorama más completo del establecimiento en sus más diversos aspectos, cosa que facilitará su actuación, ya que le dará una seguridad apreciable, que ha de ser un factor preponderante en el éxito de la indagación.

El plan de trabajo se tiene que adaptar a las situaciones que vayan presentándose, ya que no hay que sostener una rigidez por ejemplo en el curso de la investigación si se comprueba que algunos rubros de la empresa están más susceptibles de análisis que otros, ya que no es lo mismo el análisis que se realizara sobre el rubro “ventas” como sobre el rubro “bienes de uso”.

Lo importante es que en dichos planes se incluya toda la labor a desarrollar. La distribución de tareas, el alcance de las mismas, las pruebas seleccionadas, etc. Lo especificara el síndico de acuerdo con lo que le aconseje su experiencia profesional.

Los planes de trabajo deben contener también indicaciones precisas con respecto a la recopilación de las cifras y datos que se necesitan para analizar la situación económica y financiera de la empresa, con el objetivo de determinar las causas que generaran dicha situación. Esto sirve, fundamentalmente, para el armado del informe general del síndico citado en el artículo 39 de LCQ.

Todo el análisis y sus comentarios se plasmaran en papeles de trabajo.

El orden que debe tener el desenvolvimiento de las operaciones de la investigación no puede ser riguroso ya que muchas veces debe acomodarse a lo que mejor convenga, pues es perfectamente posible hacer algunas tareas simultáneamente. Todo dependiendo de la forma en que se dividió el trabajo.

Cholvis indica que en la tarea de investigación que debe llevar a cabo el síndico, tanto en el concurso como en la quiebra, es importante la organización del trabajo teniendo en cuenta: a) la compulsión de cifras, b) el Estado económico de la empresa, c) el estado financiero de ésta.

### **a) compulsas de cifras:**

Necesariamente el síndico debe hacer una compulsas de cifras, que le asegure la veracidad de la información contable de la empresa por la cual ha sido desinculado.

Esa comprobación se practicara no solo con el propósito de examinar situaciones expresamente previstas en la ley, sino también para ajustar los errores que podrían haberse cometido y que dificultarían el análisis del estado económico-financiero de la empresa.

En esta revisión se refieren a una serie de hechos y situaciones que demostrarían de producirse la culpa o fraude del deudor. Pero desde luego también interesa el fraude de terceros, porque ese dolo puede ser el origen de la cesación de pagos y esa sabido que esta cualquiera sea su causa, determina el estado de quiebra.

Los inventarios deben examinarse para constatar el curso que hayan seguido los rubros activos. Las ventas interesan para observan donde se consta los valores que ellas han creado y para ver si se realizan con pérdidas, mercaderías adquiridas al fiado cuyo precio se está debiendo. Las compras y existencias deben inspeccionarse para comprobar el pasivo emergente de las adquisiciones a término y analizar el aspecto patrimonial del deudor.

Para establecer si los gastos o pérdidas han sido exagerados o supuestos, tiene que compulsarse las cuentas sub divisorias de ganancias y pérdidas.

Para informar con respecto al estado de activo y pasivo es necesario lógicamente revisar todas las cuentas de la contabilidad. De la misma manera, la verificación de los créditos obliga a examinar atentamente las subcuentas que los componen del activo y pasivo.

La calificación de los actos que hubieran ocasionado o agravado la situación, deben ser motivo de una estudio profundo ya que la opinión del síndico puede ser decisiva en el dictamen que pronuncie el juez en su sentencia.

La vigilancia de las operaciones de administración que realice el convocatorio durante la tramitación del juicio requiere también serias constataciones contables.

A través de estas consideraciones generales se echa de ver que la intervención técnica del síndico debe ser completa y como tal exige los mejores procedimientos para que resulte exitosa.

La apreciación y ajuste de los errores que se pudiesen haber realizado es de importancia, pues tiene por objeto eliminar las irregularidades que se opongan a los análisis correctos.

**b) el estado económico:**

El estado económico de una empresa se exterioriza claramente en su patrimonio. Cuando la explotación marcha bien, se originan utilidades y es dable observar en consecuencia un incremento de patrimonio. Cuando las cosas empeoran y se producen pérdidas, el patrimonio decrece. Esto quiere decir pues, cuando la situación económica es buena los valores activos han de ser suficientes como para satisfacer las deudas que se tengan. Cuando esa situación es mala los recursos disminuyen y por lo tanto existen más posibilidades de que los valores activos realizables no alcancen para hacer frente a las obligaciones y consiguientemente se produzca la cesación de pagos.

Pero esa repercusión no solo debe buscarse en las fluctuaciones que pueda tener el patrimonio del negocio, sino también en la liquidez de las cuentas que lo integran. Una empresa que consigue utilidades en su ciclo comercial pero que por su modo de operar tiene sus ganancias inmovilizadas puede verse impedida de cancelar sus deudas hasta tanto esas partidas se vayan realizando. Con esto queremos significar que la gravitación del estado económico en la liquidez debe estudiarse también con relación a la política financiera que se haya seguido.

Además la incidencia que estamos comentando tiene que indagarse desde el punto de vista de la capitalización de las ganancias.

También es conveniente observar el reflejo que la situación financiera tiene en el estado económico. Cuando los negocios se desarrollan en forma deficiente es necesario obtener recursos mediante el crédito. El costo de estas deudas puede lesionar seriamente el aspecto redituable del negocio. Además cuando las operaciones no andan bien se restringe notablemente el crédito de la empresa ya que los habilitadores tratan de evitar las relaciones comerciales con gente de poca solvencia.

Un tópico muy interesante es el que se refiere a la correlación que debe existir entre la política de compras y ventas a plazos. Si entre los términos de estas

operaciones no hay una concordancia en función de los plazos, puede suceder que aun cuando los negocios dejan utilidades la situación financiera no sea próspera.

Para estudiar todo este panorama de la economía de la empresa deudora es necesario compenetrarse en el mecanismo y en el estado de cada uno de los sectores de la empresa.

De la misma manera podemos expedirnos con respecto a otros aspectos comunes de todos los negocios. Ventas, costos, compras, existencias, gastos, etc.

Si las ventas son insuficientes no dejarán utilidades netas y en consecuencia el patrimonio ha de reducirse, con lo que se presentará un desnivel entre los recursos y los compromisos. Si las ventas son excesivas con respecto a las posibilidades del negocio, si con el aliciente de aumentarlas se conceden créditos con demasiada libertad, y si el término de pago no está de acuerdo con los plazos dentro de los cuales deben abonarse las adquisiciones, no es difícil que la empresa se vea en apuros para liquidar sus deudas, ya que tienen cuentas de activo dinámico de realización lejana, tiene gastos crecidos originados por el aumento de las ventas y además muchos de sus clientes no le cancelarán sus compras regularmente pues en esa clientela existen deudores insolventes en razón de la liberalidad con que fueron otorgados.

### **c) el estado financiero:**

Para conocer el estado financiero debe detallarse con claridad el estado patrimonial de la empresa, toda vez que como es sabido, la situación financiera está dada por la relación existente entre los recursos y los compromisos.

En el caso de las quiebras y concursos interesa especialmente la verificación y graduación de los créditos cosa que hará el síndico al compulsar la contabilidad del deudor y controlar los documentos que le presenten los acreedores, siguiendo el procedimiento establecido por la ley.

Cuando se estudia la situación financiera se trata de medir y ponderar la capacidad del negocio para cancelar su pasivo. Los análisis que se hagan en ese sentido a través de los índices de liquidez deben referirse siempre a la situación económica de la empresa para poder apreciar mejor la manera en que el malestar de la explotación ha incidido en las finanzas.

Es interesante además comprobar el endeudamiento, esto es la relación entre el capital propio y las deudas. De esta forma se contemplará otro de los aspectos financieros del organismo.

Con todas estas investigaciones podrán concretarse los factores que originaron la presentación y se estará en condiciones de especificar la fecha a partir de la cual se ha manifestado el estado de quiebra a partir de la cesación de pagos. La fijación de esa fecha (ya que en el caso de quiebra indirecta desde la fecha de presentación del concurso o en quiebra directa desde la sentencia de la misma contando dos años atrás; art 116 LCQ), es de mucha importancia ya que sirve para determinar el periodo de sospecha, además para determinar los actos realizados en perjuicio de los acreedores que serán absolutamente nulos con relación a la masa de acreedores, si se efectuaron después de la cesación de pagos. Además la determinación de la fecha referida permitirá comprobar si el deudor se ha presentado en época oportuna.

### **CONCLUSIÓN DE LO MANIFESTADO POR CHOLVIS:**

Según lo redactado por el autor procedemos a realizar una conclusión de lo escrito.

Cholvis plasma que se tiene que organizar un plan de trabajo el cual es importante por la cantidad de tareas que debe cumplir el síndico a lo largo de la tramitación del concurso y de la quiebra, ya sea presentaciones judiciales como investigaciones sobre el curso y marcha de la empresa.

Realizando vigilancias en el concurso, y en la quiebra rol mucho más activo ya que el fallido pierde la legitimación la que recae en cabeza del síndico.

- Para el caso del concurso, la vigilancia de las operaciones de administración es importante para determinar si se están pagando los sueldos a tiempo, además determinar de acuerdo a lo establecido por el art. 16 LCQ, para poder determinar si cumple con las obligaciones legales y fiscales.

El síndico debe dar cuenta en los informes mensual art. 14 inc 12) y para saber si está pagando los servicios públicos imprescindibles para el funcionamiento de la empresa (artículo 20 ante ultimo y último párrafo)

- Con el análisis del estado financiero podemos determinar el estado de cesación de pagos (artículo 1 LCQ). pero con el análisis del estado económico lo que vamos a poder determinar con mayor precisión son los créditos y las deudas de la empresa, que servirán para el proceso de verificación (artículos 32 a 38, sección III, LCQ)
- El Análisis de cifras es importante para art. 39 inciso 2) en donde se determina la composición actualizada de activo con la estimación de sus valores probables de realización de cada rubro, incluyendo los intangibles.

## **5. DESARROLLO DE LA LABOR INVESTIGATIVA DEL SÍNDICO**

### **Tareas a realizar por el síndico con anterioridad a la verificación de créditos.**

La aceptación del cargo implica el nacimiento de los deberes y obligaciones del síndico con relación al proceso concursal o falencial para el que ha sido desinsaculado. Estos deberes y obligaciones los encontramos regulados en el Art.275 de la ley concursal.

En él se determina que le compete al mismo efectuar las peticiones necesarias para la rápida substanciación de la causa, la averiguación de la situación patrimonial del deudor, los hechos y circunstancias que puedan haber incidido y la determinación de los responsables, enunciando en sus ocho incisos las facultades y deberes, siendo éstas de carácter enunciativas y no taxativas.

Entre las tareas a encarar a partir de su designación, se pueden mencionar las siguientes.

Inmediatamente de aceptado el cargo debe constituirse en el domicilio de la fallida y realizar una inspección ocular de la empresa y sus bienes. Asimismo deberá verificar la totalidad del personal al pie de máquina o en su lugar de trabajo. Resulta conveniente entrevistar a los operarios de la línea de producción para analizar los niveles de producción y los componentes que se utilizan para la obtención del producto final. Esto permite analizar niveles o

desvíos que se puedan producir en la producción, y analizar sus causas, como por ejemplo electricidad, materias primas, insumos, desperdicios, recuperos, ventas no declaradas o declaradas en defecto, etc.

Atento a que el concursado conserva la administración de su patrimonio bajo la vigilancia del síndico, requerirle para que presente en el expediente un estado mensual de su situación patrimonial y el resultado de sus operaciones conjuntamente con un estado de origen y aplicación de fondos. Asimismo el concursado deberá informar con la misma periodicidad, el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales.

Se le requerirá para que ponga a disposición de la sindicatura los registros contables y libros societarios, como así también información relacionada con los circuitos administrativos. De la lectura y examen de las actas del directorio y de asambleas, se puede determinar la existencia de movimientos patrimoniales, de ingresos y egresos de bienes como así también la constitución de gravámenes sobre los mismos, la solicitud de créditos a entidades financieras, o el otorgamiento de poderes judiciales que podrían indicar litigio y/o actividades de la concursada en jurisdicciones no denunciadas en el expediente, o cualquier otro tipo de operaciones que no se encuentren registradas o respaldadas por sus respectivos comprobantes.

Con los elementos solicitados se procederá a analizar el sistema contable con la finalidad de determinar si cumple con los requisitos establecidos en los Art. 43, 44 y 51 del Código de Comercio.

Librar oficios a la I.G.J. a los efectos de verificar todos los libros existentes de la deudora, evitando la duplicidad o el cambio de libros.

Para determinar el momento en que se produjo el desequilibrio económico que lo llevó a la cesación de pagos, hace a la necesidad de contar con la información relacionada con diversos aspectos de la sociedad, referidos a su estructura patrimonial, a su estructura de costos, al acceso a fuentes de financiación, política de financiación de sus créditos, al capital de trabajo, etc.

Análisis de balances a los fines de determinar las causas del desequilibrio, de la cesación de pagos, y motivos que lo produjeron.

Para proceder al análisis de los distintos enfoques enunciados y luego interrelacionarlos en el tiempo, corresponde realizar un análisis horizontal y vertical de los estados contables presentados por la concursada, con la finalidad de elaborar cuadros demostrativos e índices que permitan tener una idea mucho más clara respecto de las causas que ocasionaron el actual deterioro patrimonial e insolvencia financiera de la concursada.

Del análisis vertical obtendremos la composición de los distintos rubros que integran el estado patrimonial de la concursada, lo que nos permite observar el estado del activo, del pasivo y del patrimonio neto a las distintas fechas de cierre de los estados contables.

Del análisis horizontal obtendremos las variaciones de los rubros que componen el estado del activo, del pasivo y del patrimonio neto a las distintas fechas de cierre, determinando sus variaciones con relación al año tomado de base, y obteniendo índices cualitativos y cuantificativos de las variaciones.

Realizar una auditoría externa, y aplicar las normas de control interno, sugiriendo al concursado aquellas normas que permitan mejorar su información, y el control de sus operaciones, para lo cual será necesario realizar los siguientes trabajos de los componentes de los estados contables.

Disponibilidades (Caja, Bancos, Valores en Cartera). Con relación a estos rubros, se realizarán arquez físicos que abarquen la totalidad de ellos, y con relación a las cuentas bancarias, realizar las correspondientes conciliaciones.

Cuentas por cobrar. Análisis de las cuentas de los principales clientes, verificación de registraciones contables y antigüedad de sus saldos, circularización por muestreos representativos. Es aconsejable que dicha circularización se realizara “a ciegas”, vale decir sin indicar montos ni conceptos.

Deudores Morosos y en Gestión. Deberá verificar si están incluidos dentro de este rubro, los juicios que pudiera haber denunciado la concursada según Art. 11 LCQ, solicitando información certificada de los letrados que intervinieron en

las acciones iniciadas, para realizar una estimación debidamente fundada del monto con posibilidades razonables y/o reales de cobro. Asimismo se deberá verificar aquellos que con posterioridad hubieran surgidos del proceso de la verificación de créditos. Así mismo el síndico se debe pronunciar sobre dichos pasivos denunciados por el deudor con una previa auditoria (artículo 11 incisos A y B LCQ)

Cuentas particulares de socios, directores, administradores y sociedades vinculadas. Análisis del 100% de los saldos, y por muestreo representativo o significativo de sus movimientos y las operaciones realizadas, poniendo especial atención a los posibles desvíos de fondos societarios efectuados a través de estas cuentas, en beneficio de los socios, no justificados en ganancias liquidadas y realizadas, y pudiendo constituir ellos un real vaciamiento de la empresa. También es de vital importancia analizar si los aportes sociales comprometidos (aportes irrevocables) fueron realizados por los socios.

Bienes de Cambio. Control por muestreos representativos, del inventario físico de los bienes denunciados por la concursada según Art. 11 LCQ. Comparación del mismo con los saldos de sistemas de inventario permanente. Auditoria del valor asignado a los distintos ítem que integran el rubro.

Bienes de Uso. Se deberá realizar un inventario físico que abarque la totalidad de los bienes. Además, deberá verificar los títulos de propiedad de los mismos como así también los gravámenes que recaigan sobre ellos. Inmuebles, Rodados y todo bien registrable. Verificar valuación de los bienes, recurriendo a expertos en caso necesario, para lo cual deberá contar con la debida autorización del Tribunal. Informes de los registros de propiedad de todos los bienes registrables, de Ciudad y Provincia de Buenos Aires, y en todas las jurisdicciones donde opere -o haya operado en los últimos tres años- la

concurada. Deberá investigar y solicitar información detallada de las bajas que se hayan producido en este rubro, ya que del análisis de las bajas producidas puede relacionarse con posibles actos susceptibles de ser declarado ineficaces.

Cargos Diferidos .Análisis de los movimientos y las operaciones realizadas, por muestreo representativo.

Intangibles. Deberá efectuar un detalle de los ítems que lo componen. A simple título de ejemplo se mencionan marcas, patentes, permisos de pesca, cuota Hilton, etc. Deberá verificar su titularidad constatando las inscripciones en los registros respectivos, así como si se han registrado en ellos, las pertinentes inhabilitaciones. En cuanto a la valuación de los mismos, siendo éste uno de los aspectos conflictivos de la profesión contable, deberán utilizarse para su valuación métodos con bases sustentables y demostrables.

Acreedores Comerciales, Bancarios y Financieros. En el período comprendido entre la fecha de la aceptación del cargo, y la fecha en que los acreedores deben presentar su pedido de verificación, la sindicatura deberá comprobar en los libros de la concursada, no solo las registraciones contables de los referidos créditos denunciados por la concursada, sino también el efectivo ingreso de la prestación que origina la deuda. Solicitarle a las instituciones financieras que provean copia de las carpetas crediticias de la concursada. Deudas Fiscales y Sociales. La sindicatura deberá verificar si la concursada presentó las declaraciones juradas por impuestos nacionales, provinciales, leyes sociales, etc., que establecen las disposiciones legales en vigencia, por los años no prescriptos a la fecha de presentación. En caso de que la concursada haya omitido presentar alguna de las mencionadas declaraciones juradas, se deberá intimarla para que cumplimente su presentación atento con lo dispuesto en la

Ley 11.683, según las cuales el síndico debe promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales bajo apercibimiento de constituirse en responsable personal y solidario de las mismas.

Remuneraciones a Pagar - Pasivos Laborales. La sindicatura deberá efectuar auditorias del pago de nómina por muestreos significativos trimestralmente con la finalidad de controlar que tanto el egreso de fondos contabilizados, como que el pago de jornales sea genuino, deberá verificar *la totalidad del pago de la nómina al "pie de máquina"*.

Otros Pasivos. Análisis de los movimientos y las operaciones realizadas, por muestreos representativos.

Capital social. Al respecto tenemos que tener en cuenta dos situaciones: (1) ver si el capital autorizado estuvo integrado totalmente o caso contrario no se cumplió con la integración del mismo; (2) verificar la suficiencia del capital con relación al volumen de las operaciones, o si hubo infra capitalización, ya que como refiere el Dr. Nissen el capital social funciona como un instrumento de garantía que compensa a los acreedores de la exoneración de responsabilidad de que gozan los patrimonios personales de cada uno de los socios en las S. A. y en las S. R. L. Es de destacar que pueden existir acciones de responsabilidad en dicho caso, ya que según Art. 59 de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) *"...los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión."*

Aportes Irrevocables. Con relación a este rubro, se deberá analizar si éstos se han constituido en debido tiempo y forma, o si los mismos están pendientes de integración.

Reservas. Analizar la constitución de las mismas en cumplimiento de las normas legales y las fijadas por los estatutos sociales y/o resoluciones asamblearias.

Resultados Acumulados. Hay que poner especial atención a la distribución de los mismos en función de los topes establecidos por la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550).

Ventas. Efectuar análisis de los movimientos y las operaciones realizadas por muestreos representativos; verificar montos de ventas mensuales y anuales, con los declarados en las Declaraciones Juradas de IVA e Ingresos Brutos; cruzar la información con la auditoría realizada de Disponibilidades y Cuentas a Cobrar. Deberá verificar especialmente, tanto las cantidades físicas como los respectivos importes.

Costo de Ventas; Gastos de Administración; Comercialización; Financieros; Otros Ingresos y Egresos. Análisis de los movimientos y las operaciones realizadas, control contra comprobantes, por muestreos representativos.

El síndico deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles según lo solicitado por el artículo 14 inciso 12 LCQ.

### **Actos que debe investigar el síndico**

La actividad inquisitiva del síndico no debe limitarse al análisis de los tres últimos balances comerciales presentados por el concursado, sino que puede y debe extenderse a los periodos que resulten necesarios, para poder determinar

con la mayor exactitud posible el inicio de la crisis, ya que la misma puede tener su origen en el mismo acto de constitución de la sociedad.

### **Límites a las facultades inquisitorias del síndico**

Los libros contables y societarios que el síndico podrá revisar son los obligatorios por Ley, incluidos los sub diarios, que llevados en legal forma serán admitidos en juicio como medio de prueba tal como lo prescribe el Art. 63 del Código Comercio.

Para fijar los límites al alcance de la actividad de la sindicatura debemos referirnos a los Arts. 58 y 59 del Código de Comercio. De ellos conceptualmente se desprende. Art. 58 *"...la exhibición de los libros solo puede decretarse a instancia de partes... ...y en caso de liquidación o quiebra"*. El Art. 59 establece que *"...la exhibición de los libros contra de la voluntad de los dueños de éstos se llevará a cabo en tanto tenga relación con el punto o cuestión que se trata, y se concentrará exclusivamente en relación con la cuestión que se ventila"*.

De lo expuesto precedentemente, concluimos que los límites a la actuación de la sindicatura estarán fijados por el principio de congruencia

***Se concluye que la recopilación y análisis de toda esta información tendrá como consecuencia:***

- a) facilitar la verificación de los créditos;***
  
- b) determinar los elementos a tener en cuenta para establecer la fecha de cesación de pagos;***
  
- c) contar con información verificada para la redacción del informe general;***
  
- d) opinar, sobre la base de la información histórica de la compañía y la evolución de ésta a partir de su presentación, acerca del plan de negocios que elabore la concursada,***

***sobre el cual ésta basa la viabilidad de la propuesta de acuerdo que presente a sus acreedores; y***

- e) conocer la posición integral económica, financiera, resultados obtenidos, indicadores y tendencias de la empresa bajo análisis, efectuando para ello la comparación de la información histórica de los últimos de cinco años, lo cual permite evaluar los antecedentes de la compañía analizada, basadas en la actividad desarrollada y los resultados obtenidos en el pasado reciente.***

## **6. DESCRIPCIÓN SUMARIA Y CRONOLÓGICA DE LAS ACTIVIDADES RELEVANTES DEL SÍNDICO DENTRO DE LOS CONCURSOS PREVENTIVOS**

Aceptación del cargo dentro del plazo establecido para ello por el Tribunal.

Presentación del escrito haciendo saber días y horas de atención de las demandas, la consultas de legajos, las impugnaciones y sus eventuales contestaciones, así como la individualización de las personas que colaborarán con el funcionario y si fuera el caso, la designación de un letrado patrocinante. (F.735)

Dentro de los 10 días a partir de la aceptación del cargo, la sindicatura debe pronunciarse sobre:

- a) los pasivos laborales denunciados por el deudor
- b) previa auditoria en la documentación legal y contable informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago.
- c) situación futura de los trabajadores en relación de dependencia emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales.

Vigilar la presentación -por parte de la deudora- para su confronte y despacho de los edictos (con la aclaración de los días y horas de atención del Síndico

antes referida), oficios, comunicaciones y demás medidas dispuestas en el auto de apertura.

Vigilar la publicación correcta de los edictos (en su forma y fechas de publicación). (Con N° CUIT)

Vigilar la presentación en secretaria de los libros de registro contable de la deudora y demás documentación exigida en el auto de apertura, para su intervención por el actuario o para agregar autos, en sus casos.

Vigilar la correcta diligencia por parte del deudor de los oficios y comunicaciones, despachados en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de apertura.

Vigilar la correcta y definitiva anotación de las medidas dispuestas en el auto de apertura [inhibición general de bienes (Reg. De la Propiedad de Capital y Prov. de Buenos Aires, Reg. Nacional del Automotor, Reg. De Créditos Prendarios)], así como las demás comunicaciones (Inspección General de Justicia, Reg. de Juicios Universales, Reg. de Quiebras y Concursos de la Excma. Cámara de Apelaciones, etc.).

Circularizar a los acreedores denunciados o no por la deudora.

Ejercer las debidas actividades del control y vigilancia que le competen desde su designación hasta la conclusión de su función específica.

Rendir cuentas de la circularización, acompañando planilla y los tickets de las cartas certificadas (art. 29) enviadas a tales pretensos acreedores.

Acompañar al tribunal las piezas certificadas que, habiendo sido enviadas en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la ley concursal, hubieren sido devueltas por el correo por alguna razón.

Atender las demandas de verificación de créditos, conforme lo dispuesto por el artículo 32 y concordantes de la ley concursal, preparando dos juegos de legajos para cada una de ellas, los que serán numerados en orden a su presentación ante el síndico.

Atender las consultas de los legajos, que los interesados autorizados puedan llevar a cabo, conforme lo establece el artículo 34 de la ley concursal.

Atender las impugnaciones a las demandas verificadoras, presentadas por los interesados a que alude el artículo 34 de la ley concursal y conservar ordenadamente aquellas dentro de cada legajo correspondiente.

Presentar al juzgado un juego de las impugnaciones recibidas, para su incorporación al legajo previsto por el artículo 279 de la ley concursal.

Si así lo hubiera dispuesto en el auto de apertura del concurso, atender las contestaciones de las impugnaciones y conservar ordenadamente aquellas dentro de cada legajo correspondiente.

En caso de corresponder, presentar al juzgado un juego de las contestaciones de las impugnaciones recibidas, para su incorporación al legajo previsto por el artículo 279 de la ley concursal.

Presentar el informe individual a que refiere el artículo 35 de la ley concursal.

Seguimiento del dictado del auto verificadorio a que refiere el artículo 36 de la ley concursal.

Vigilar la presentación de eventuales acciones de dolo a que refiere el artículo 38 de la ley concursal y participar igualmente en su tramitación conforme lo dispone aquella misma normativa legal. Recibir del deudor copia de la propuesta de clasificación y agrupamiento de los acreedores, conforme lo establece el artículo 41 de la ley concursal.

Presentar el informe general a que refiere el artículo 39 de la ley concursal.

Vigilar la presentación de observaciones al informe general presentado (cfr. Art. 40, LC).

Si fuere aconsejable para la mejor información de los interesados y acreedores, emitir opinión respecto de aquella observación, dejando constancia de que ello no supone la sustanciación de la misma.

Vigilar el dictado de la resolución de categorización a que refiere el artículo 42 de la ley concursal.

Vigilar presentación de la propuesta de acuerdo preventivo, por parte del deudor, conforme lo dispone el artículo 43 (periodo de exclusividad).

Vigilar la presentación de eventuales modificaciones a su propuesta original (art. 43, LC, último párrafo).

Vigilar el corrimiento de los plazos para la obtención de las mayorías (cfr. Art. 45, LC).

Concurrir a la audiencia informativa que se dispone celebrar en el artículo 45 de la ley concursal, aun y a pesar de que su presencia es voluntaria.

Vigilar la obtención de las conformidades y su debida comunicación al tribunal, la eventual falta de su obtención, así como las resoluciones derivadas de la aplicación de las disposiciones del artículo 48 de la ley concursal.

Vigilar el dictado de la presentación declarativa de la existencia del acuerdo, conforme se determina en el artículo 49 de la ley concursal.

Vigilar la presentación formal de impugnaciones al acuerdo (art. 50, LC) y contestar las vistas que eventualmente al respecto le corra el tribunal.

Vigilar el dictado de la resolución dispuesta en el artículo 51 de la ley concursal, la que podrá declarar la quiebra del deudor u homologar el acuerdo.

Vigilar la liquidación y pago temporal de la tasa de justicia, con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones de la ley 12898 y, en sus casos, instar el procedimiento para su pago definitivo.

Vigilar la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en el proceso concursal y como funcionario apelar por altas todas aquellas (incluso la propia del síndico) y en lo personal, apelar por bajos los honorarios que se le hubieren regulado. De esta manera, se cumple con un elemental principio de ética y a su vez se ejerce el legítimo derecho a asegurarse la justa regulación de sus propios honorarios.

En caso de la aplicación de alguna de las variantes contempladas en el artículo 48 de la ley concursal (supuestos especiales), el síndico deberá aplicar su actividad a todo cuanto pudiera concernir al tema de que se tratare.

## **7. SUPUESTOS DE GRUPOS ECONÓMICOS**

Para poder determinar la existencia de grupos económicos conviene realizar el análisis de los estados contables de la firma para determinar si hay influencia de la firma fallida/concursada sobre la firma.

Así mismo como segundo paso de análisis conviene relevar los libros societarios de la firma como lo son Actas de Asamblea, Actas de directorio.

Además convendría analizar el estatuto de firma, además de solicitar el oficio a la Inspección General de Justicia para poder determinar los responsables solidarios

## **8. FECHA DE CESACIÓN DE PAGOS**

La determinación de la fecha de la cesación de pagos sirve, en el caso de una quiebra, para analizar los hechos informados en los artículos 118 “Actos ineficaces de pleno derecho” y 119 “Actos ineficaces por conocimiento de la cesación de pagos”. Por lo que es fundamental importancia realizar una correcta investigación por parte del síndico para

determinar correctamente la fecha de cesación de pagos. Esta labor se realiza con la contabilidad histórica de la fallida, analizando los periodos anteriores a la determinación del Concurso o decreto de Quiebra. Lo que se recomienda es en función de los mayores contables de la fallida analizar las deudas más importantes en función del monto y del tiempo.

## **9. LA CONSTRUCCION DE METODOLOGIAS DE INVESTIGACION CONCURSAL.**

Según Favier Dubois es conveniente la construcción de específicas metodologías “de investigación concursal” que puedan aplicarse, en concreto, a conocer los hechos y responsabilidades en los casos de insolvencia, como así para el rastreo de personas, de bienes y de operaciones.

A dichos fines, no podrá aplicarse un método único sino que corresponderá diferenciar los casos en los que confluye la existencia de un sistema contable con la de una empresa que está funcionando, de aquellos casos donde no confluyen, sea porque no hay sistema contable y/o porque no hay empresa en funcionamiento (quiebra), los que se exponen a continuación.

A) Supuesto de caso de existencia de un sistema contable y empresa en funcionamiento:

Los elementos, métodos y herramientas que en estos casos se vienen aplicando, y que deberían ser sistematizados y especializados, son los siguientes.

A\_1) Los métodos de la “auditoría contable”. Al respecto, corresponde recordar que la auditoría consiste en el examen de un objeto para determinar si se aplicaron determinadas normas para su confección, siendo caracterizada la “auditoría contable” como la revisión de la contabilidad de una empresa.

Se trata de un trabajo de “evaluación” de información financiera que consiste en la comparación entre esa información y un estándar que debió considerarse para su preparación.

Como es sabido, la auditoría contable tiene por objetivo obtener suficiente satisfacción con respecto a la validez de las afirmaciones contenidas en los estados contables, en el caso los de la deudora, habiendo sido definida como “el examen de información por parte de una tercera persona, distinta de la que la preparó y del usuario, con intención de establecer su razonabilidad dando a conocer los resultados de su examen a fin de aumentar la utilidad que tal información posee”.

La metodología prevé etapas de planificación, ejecución y conclusión, y ciertos

procedimientos sustantivos: 1) Indagaciones al personal de la empresa (oral o escrita, ver nivel, corroborar con otros); 2) Procedimientos analíticos (comparaciones con otros períodos o frente a variaciones); 3) Inspección de documentos respaldatorios y otros registros contables (documentos externos, originales); 4) Observación física (recuento de activos tangibles); 5) Confirmaciones externas (información de terceros por escrito, positivas, negativas, directas o ciegas); 6) Utilización de especialistas (actuarios, tasadores, ingenieros, geólogos) y 7) Muestreos (de atributos o de variables).

En el punto cabe afirmar que los procedimientos de auditoría contable son pacíficamente admitidos por la doctrina con carácter general para la actuación del síndico concursal, siendo considerados como “informes especiales” los que la ley le exige hacer e, inclusive, respecto del informe general, se lo podría catalogar como un “informe extenso” dentro de las Resoluciones Técnicas de la FAPCE.

No obstante, en algunos casos la aplicación de las reglas y procedimientos será más intensa, como en el supuesto del informe del art. 14 inciso 11º, o el del informe individual sobre los créditos, donde se

aplica llanamente la Resolución Técnica de la FACPCE aun cuando se destacan algunas diferencias de aplicación en los diversos casos.

**Aquí hay que hacer un punto y aparte, ya que esto es lo que dice Favier Dubois, pero en mi opinión los síndicos no deben ceñirse estrictamente a las resoluciones técnicas ya que la ley de concursos y quiebras en ningún momento se remite a las resoluciones técnicas de la FACPCE, como así tampoco dichas resoluciones técnicas se refieren al supuesto de concurso preventivo.**

**La ley 24.522 sus artículos 275 y 33 atribuye al Síndico facultades de investigación y de información es dentro de estos artículos es que el sindico va a realizar sus informes, aunque eso no quita que en determinados casos utilicé procedimientos contables que se encuentren encuadrados dentro de las resoluciones técnicas para llegar a resultados que sean de utilidad en el armado de los informes solicitados por la ley hacia el sindico.**

De todos modos, juzgamos relevante, sobre esas bases, construir un sistema de “auditoría concursal”.

A\_2) Las reglas y principios del “análisis e interpretación de estados contables”. Si bien se trata de una práctica también realizada por los auditores, se refiere no a la faz inicial de “comprobación” sino a una etapa posterior de “análisis” de los datos recolectados y de la información verificada.

Dicho análisis permite establecer determinadas “ratios” económicos, financieros, de rotación, de rentabilidad, etc., en base a ejercicios comparativos de las diversas cuentas de la contabilidad en los distintos períodos.

En dicho ámbito, el síndico debe realizar balances comparativos, analizarlos en forma vertical y horizontal, evaluar la razonabilidad de las causas del concurso, analizar los retiros de socios, las políticas de dividendos, los costos financieros, las políticas de comercialización, la

planificación de la producción, los incrementos de stocks, la financiación de activos no corrientes con pasivos de corto plazo, los costos de explotación, la política del personal, los pagos por entrega de bienes o de obligaciones pos concursales, la relación entre el capital propio y el capital ajeno, estableciendo las diversas “infra capitalizaciones” (económica, financiera, aparente, operativa y legal), entre otros análisis posibles.

A\_3) Los procedimientos de las “pericias contables”. Las técnicas y procedimientos empleados para la realización de las pericias contables, tanto en los fueros donde rige el procedimiento civil (civil, comercial, laboral, administrativo) como en los del procedimiento penal, resultan también aplicables en la labor del síndico en cuanto experto investigador, valuador e informante del tribunal y de los acreedores, lo que permite detectar y comprobar fraudes e irregularidades.

Si bien las reglas generales están en los respectivos códigos procesales, existen procedimientos específicos que, en algunos casos, han sido reglamentados y pueden ser útiles para nuestro estudio.

A\_4) La investigación en el caso de “la contabilidad informática”. En las tres metodologías precedentes debe ponderarse la existencia de sistemas contables y de registros informáticos, y las necesidades especiales que la investigación concursal exige satisfacer en materia de incautación, captación de datos y valor probatorio.

B).-Inexistencia de sistema contable y/o de empresa en funcionamiento.

En tales casos, que pueden presentarse en un concurso preventivo abierto sin un sistema adecuado de contabilidad o donde la misma no es confiable, o en una quiebra directa donde ni siquiera aparecen los registros contables, la aplicación de las pautas precedentemente referidas (auditoría, análisis contable y pericial) encuentra serias dificultades y, a veces, solo puede hacerse parcialmente.

Además, puede ocurrir que, aun existiendo contabilidad y empresa en marcha, deban investigarse cuestiones ajenas a la propia contabilidad o que son extra contables.

En todos los supuestos indicados, juzgamos conveniente agregar otras herramientas de investigación, como son las siguientes:

B\_1).-Las metodologías de la investigación criminal.

La “investigación criminal” sigue cierto ordenamiento y cumple determinados procedimientos sucesivos y concatenados de interés para nuestra materia, a saber: conocimiento inicial del hecho, comprobación del hecho, diligencias preliminares, formulación de hipótesis, planeamiento de la investigación, recopilación y obtención de información, fuentes de información, manejo de informantes, la entrevista, el análisis de la información, la esquematización de relaciones y el informe de investigación”.

Tal investigación criminal utiliza los elementos de la “criminalística”, la que estudia el modo de investigar y probar los diversos delitos, en base a ciertos principios, y, en materia de información, distingue las etapas de acopio, selección, análisis y transmisión en el proceso de inteligencia.

Algunos de los procedimientos referidos se encuentran expresamente legislados en los códigos de procedimiento en materia penal, pudiendo destacarse las medidas de investigación de los funcionarios policiales del art. 183 del código de procedimientos penal nacional. Otros surgen de las prácticas existentes en la materia por parte del personal policial y judicial.

B\_2) Las herramientas procedentes de otras investigaciones patrimoniales.

Podemos señalar, como áreas de interés, las metodologías y prácticas de los expertos en investigaciones patrimoniales, como es el caso de los investigadores sobre lavado de dinero, los “sabuesos” de la AFIP, los liquidadores de siniestros y expertos de compañías se seguros, los

detectives privados y los expertos en recuperos patrimoniales de entidades financieras.

Asimismo, como técnica utilizable destacamos la de captación y entrecruzamiento, inteligente y direccionado, de datos obtenidos por vía de “internet”, relativos a personas, bienes, domicilios, operaciones, etc., sean resultantes de la red global, de “Facebook”, o de bases de datos públicas y privadas, lo que técnicamente se denomina “skiptracing”.]

## **10. ALGUNAS PROPUESTAS PARA LA INVESTIGACION POR PARTE DEL SÍNDICO.**

**Como introducción tenemos que decir que estas son propuestas realizadas por Favier Dubois.**

Con carácter provisorio, y como base para desarrollos posteriores proponemos las siguientes ideas:

Diferenciar las etapas de investigación.

En el orden secuencial y temporal, pueden distinguirse tres etapas diversas, a saber:

1.-La investigación ordinaria: Se trata de la investigación necesaria que, en todos los casos sin excepción, el síndico debe realizar a los fines de los diversos informes que le exige la ley (ver cap.4º) y, en particular, a los efectos del informe general del art. 39 de la ley 24.522.

2.-El incidente de investigación: Es la etapa contingente, posterior al informe general, que se abre solo en el caso de que se haya configurado una hipótesis sobre hechos que podrían dar lugar a una acción. En la misma se procura ratificar y completar los indicios y pruebas colectados con anterioridad y aportar nuevos elementos de mayor convicción.

3.-La demanda judicial: Para el caso que el resultado del incidente de investigación haya confirmado la hipótesis inicial, o aportado otra con igual grado de evidencia, y previa la autorización de los acreedores que

pueda corresponder según la naturaleza de la acción, se inicia la demanda judicial y se ofrecen como prueba los elementos colectados en las dos etapas anteriores para ser validados en el proceso contencioso. Durante su desarrollo podrán surgir nuevas evidencias a tener en cuenta en el momento de los alegatos o recursos.

Pasos y metodología a seguir por el síndico como investigador.

Siguiendo las enseñanzas de la investigación criminal, como así las reglas de auditoría, de análisis de estados contables y periciales, proponemos los siguientes procedimientos:

Primera Etapa.

a) Conocimiento y comprobación del hecho: la caída en cesación de pagos de un patrimonio solvente.

b) Diligencias preliminares (investigación ordinaria): Compulsas, entrevistas, pedidos de informes. A tales efectos, como elemento de control, deberá confeccionar una planilla con las diligencias realizadas y a realizar.

c) Análisis y formulación de hipótesis sobre las causas de la cesación de pagos, sus responsables y la eventual configuración de hechos que autoricen acciones típicas y atípicas.

d) Presentación de la hipótesis en el informe del art. 39.

Segunda etapa.

a) Planeamiento de la investigación. Preguntas que hay que responder.

b) Enumeración de las fuentes de información (personas, documentos, constataciones, registros contables, etc.)

c) Inicio del incidente de investigación. Ofrecimiento de prueba.

d) Producción de la prueba. Primero los testigos y al final el fallido y demás sospechosos.

e) Análisis de los datos y elementos colectados. Entrecruzamiento crítico (skiptracing).

f) Esquematización o diagrama (mapa) de los vínculos, relaciones y operaciones, entres personas, bienes y lugares.

g) Informe final (cierre del incidente de investigación).

Tercera etapa.

Pedido de autorización a los acreedores (en su caso). Inicio de la demanda y ofrecimiento de prueba. Análisis de la prueba. Alegatos y recursos.

Medidas comunes de investigación.

En cualquiera de las etapas, según el proceso de que se trate, el síndico deberá, entre otras, realizar las siguientes tareas: a) ubicar al deudor o a sus administradores si están ausente (Secretaría Electoral, Registros personales, “Localiza”, etc.); b) entrevistar o citar a explicaciones al acreedor peticionante de la quiebra, a los acreedores laborales, dependientes, y a los proveedores relevantes; c) ubicar el legajo de la sociedad en el Registro Mercantil (el societario y el contable); d) pedir información a diversos registros según las actividades del deudor (CENASA, Junta de Granos, etc.); incautar los libros sociales y recabar informes sobre sus rúbricas; e) auditar y analizar la información contable de que disponga; e) conseguir las carpetas bancarias y los legajos fiscales; f) pedir informes sobre cuentas al Banco Central, sobre activos actuales o anteriores a los registros de dominios y sobre juicios a las Cámaras de apelaciones (laboral, etc.); g) compulsar el principal, los incidentes, los pedidos de verificación y todos los juicios atraídos; h) pedir los papeles de trabajo al contador del deudor si correspondiere; i) llamar a explicaciones al fallido y/o a sus administradores y/o socios.

Características del incidente de investigación en la quiebra.

No se trata de un incidente concursal, en los términos del art. 280, con contestación, prueba y control del fallido, sino un cuaderno por separado para diligenciar las medidas de prueba que el síndico solicita y el tribunal ordena. Debería tener una duración pautada de seis meses, sin perjuicio de su prórroga fundada y ser secreto para el deudor y demás personas que pudieran obstaculizar la investigación en concurso preventivo y APE. Debe quedar claro que la investigación no se limita a la quiebra sino que en los concursos preventivos y en los acuerdos preventivos extrajudiciales (APE) hay importantes materias que, según el caso, deberían ser investigadas, vinculadas a las causales de impugnación del art. 50 LCQ, tales como la situación patrimonial previa y post concursal; el voto de los acreedores ante ventajas especiales (art. 180 del c. penal), compra de votos y causales de exclusión de votos; pagos indebidos a los acreedores y actos que exceden la administración ordinaria.

La investigación en sede penal.

En caso de denuncia del síndico o querrela de algún acreedor, los resultados del proceso penal aportarán valiosos elementos para ser utilizados como prueba en el proceso concursal.

**Como conclusión en base a lo que determina el autor tendríamos que desglosar la investigación en tres grandes bloques:**

- **La investigación ordinaria para el armado del informe general del artículo 39 de la LCQ.**
- **La investigación en un incidente que se va a producir con posterioridad al armado del informe del artículo 39 de la LCQ.**
- **La demanda judicial que se realizara en base a los resultados obtenidos de las primeras dos.**
-

## 11. CONCLUSIONES

De lo expuesto precedentemente se desprende que la función investigativa del síndico debe apoyarse en métodos adecuados de auditoría para arribar a resultados positivos.

La función del síndico del concurso conlleva importantes responsabilidades. Su adecuada labor permitirá que el proceso concursal arribe a buen puerto en forma acertada y con el menor perjuicio posible en cada caso para todos los interesados, en particular para los acreedores que aparecen normalmente como perjudicados por la insolvencia del deudor.

Hay que tener en cuenta que el principal obstáculo de su labor está representado por la existencia de información muchas veces no confiable en el caso de los concursos y la inexistencia de ésta en las quiebras. En estos casos el síndico deberá recurrir inexcusablemente a solicitar información no sólo al deudor, sino a acreedores, a los Registros Públicos y a toda entidad pública o privada como lo autoriza expresamente el art. 173 de la Ley.

El síndico deberá contar no solamente con la capacidad técnica propia de su profesión sino también con capacidad humana y capacidad conceptual para poder llegar a resultados satisfactorios en un medio crítico como es el de la insolvencia patrimonial. La habilidad del síndico en el caso representa un factor subjetivo e importante para poder determinar de la mejor manera posible la realidad económica de los deudores concursados o fallidos.

## **12. Anexo I:**

A continuación procederemos a plasmar a modo de ejemplo algunos de los oficios con el fin de obtener mayor información para poder determinar los bienes de la firma concursada o quebrada en cuestión. Esto se realiza ya que muchas veces los individuos de la quebrada/concursada omiten bienes ya sea errores administrativos o con el fin de que el proceso concursal no alcance dichos bienes.

Los ejemplos de oficio que se proceden a agregar son los siguientes:

- Oficio dirigido a la Inspección General de Justicia.
- Oficio dirigido al Registro de la Propiedad Inmueble.
- Oficio dirigido al Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

OFICIO

Buenos Aires, xx de xxxxxxxx de xxxx

Atención Señor Director del Registro Nacional de la Propiedad Inmueble

S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados "SLOW FOOD SRL S/CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. N° 66524/11) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 a cargo del Dr. Fernando M. Durao, Secretaría N° 9 a mi cargo, sito en la calle Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1211 piso 8 de esta Ciudad de Buenos Aires; a fin de comunicarle que el día xx.xx.xxxx se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo de SLOW FOOD SRL, CUIT 30-68311371-5, Inscripta ante la Inspección General de Justicia el xx.xx.xxxx, bajo el Nro. 11.449, Libro 117 Tomo A de S.A., domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 628, piso 7 of. "R", Ciudad de Buenos Aires.

Esto es informa a fin de solicitarles informe sobre la eventual existencia de bienes anotados a nombre de la firma SLOW FOOD SRL.

El auto que ordena el presente, dice: "Buenos Aires, xx de xxxx de xxxx...Hacer saber la apertura del concurso preventivo a registro de la propiedad Inmueble, Automotor, de Buques, Intelectual y Dirección General de la Propiedad Industrial de las jurisdicciones donde tenga bienes, cuyo diligenciamiento deberá ser acreditado por el síndico, además de la confección y diligenciamiento del oficio pertinente.....Fdo. Fernando M. Durao. Juez".

Se deja constancia que la inhibición general decretada no contiene determinación de monto.-

La presente rogatoria debe tramitarse sin previo pago de aranceles, tasa y otros gastos, de conformidad con lo establecido por el art. 273 inc 8 de la ley 24.522.

Se encuentran autorizados para diligenciar el presente los Dres. Juan A. Anich y/o Sebastián Palla y/o Javier Lodigiani y/o Tomás Mariño y/o Silvina Claudia González y/o quienes ellos designen pudiendo delegar y sustituir facultades.-

Saludo a usted Atentamente.

OFICIO

Buenos Aires, xx de xxxxxxxx de xxxx

Al Señor Director del Registro Nacional de la Propiedad Inmueble

S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados "SLOW FOOD SRL S/CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. N° 66524/11) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 a cargo del Dr. Fernando M. Durao, Secretaría N° 9 a mi cargo, sito en la calle Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1211 piso 8 de esta Ciudad de Buenos Aires; a fin de solicitarle que por intermedio de quien corresponda se sirva anotar al INHIBICION GENERAL DE BIENES decretada en los autos referidos sobre SLOW FOOD SRL, denominación que surge del contrato social, CUIT 30-68311371-5, Inscripta ante la Inspección General de Justicia el xx.xx.xxxx, bajo el Nro. 11.449, Libro 117 Tomo A de S.A., domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 628, piso 7 of. "R", Ciudad de Buenos Aires.

El auto que ordena el presente, dice: "Buenos Aires, xx de xxxx de xxxx....Decretar la inhibición general de bienes de la deudora a cuyo fin líbrense oficios al registro de la propiedad Inmueble, Automotor, de Buques, Intelectual y Dirección General de la Propiedad Industrial de las jurisdicciones donde tenga bienes, cuyo diligenciamiento deberá ser acreditado por el síndico dentro de cinco días de aceptado el cargo.....Fdo. Fernando M. Durao. Juez".

Se deja constancia que la inhibición general decretada no contiene determinación de monto.-

La presente rogatoria debe tramitarse sin previo pago de aranceles, tasa y otros gastos, de conformidad con lo establecido por el art. 273 inc 8 de la ley 24.522.

Se encuentran autorizados para diligenciar el presente los Dres. Juan A. Anich y/o Sebastián Palla y/o Javier Lodigiani y/o Tomás Mariño y/o quienes ellos designen pudiendo delegar y sustituir facultades.-

Saludo a usted Atentamente.

OFICIO

Buenos Aires, xx de xxxxxxxx de xxxx

Al Señor Director del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios

S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados "SLOW FOOD SRL S/CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. N° 66524/11) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 a cargo del Dr. Fernando M. Durao, Secretaría N° 9 a mi cargo, sito en la calle Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1211 piso 8 de esta Ciudad de Buenos Aires; a fin de solicitarle que por intermedio de quien corresponda se sirva anotar al INHIBICION GENERAL DE BIENES decretada en los autos referidos sobre SLOW FOOD SRL, denominación que surge del contrato social, CUIT 30-68311371-5, Inscripta ante la Inspección General de Justicia el xx.xx.xxxx, bajo el Nro. 11.449, Libro 117 Tomo A de S.A., domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 628, piso 7 of. "R", Ciudad de Buenos Aires.

El auto que ordena el presente, dice: "Buenos Aires, xx de xxxx de xxxx....Decretar la inhibición general de bienes de la deudora a cuyo fin líbrense oficios al registro de la propiedad Inmueble, Automotor, de Buques, Intelectual y Dirección General de la Propiedad Industrial de las jurisdicciones donde tenga bienes, cuyo diligenciamiento deberá ser acreditado por el síndico dentro de cinco días de aceptado el cargo.....Fdo. Fernando M. Durao. Juez".

Se deja constancia que la inhibición general decretada no contiene determinación de monto.-

La presente rogatoria debe tramitarse sin previo pago de aranceles, tasa y otros gastos, de conformidad con lo establecido por el art. 273 inc 8 de la ley 24.522.

Se encuentran autorizados para diligenciar el presente los Dres. Juan A. Anich y/o Sebastián Palla y/o Javier Lodigiani y/o Tomás Mariño y/o quienes ellos designen pudiendo delegar y sustituir facultades.-

Saludo a usted Atentamente.

OFICIO

Buenos Aires, xx de xxxxxxxx de xxxx

Sres. Inspección General de Justicia

Atención Señor Inspector General de Justicia

S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados "SLOW FOOD SRL /CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. N° 66524/11) que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5 a cargo del Dr. Fernando M. Durao, Secretaría N° 9 a mi cargo, sito en la calle Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1211 piso 8 de esta Ciudad de Buenos Aires; a fin de comunicarle que el día xx.xx.xxxx se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo de SLOW FOOD SRL, CUIT 30-68311371-5, Inscripta ante la Inspección General de Justicia el xx.xx.xxxx, bajo el Nro. 11.449, Libro 117 Tomo A de S.A., domicilio en Av. Roque Sáenz Peña 628, piso 7 of. "R", Ciudad de Buenos Aires.

El auto que ordena el presente, dice: "Buenos Aires, xx de xxxx de xxxx...Hacer saber la apertura del concurso preventivo a la Cámara de Apelaciones en lo Comercial y al Registro de Juicios Universales, a cuyo fin se librarán oficios por secretaría. Comuníquese asimismo a la Inspección General de Justicia a fin de informar los responsables solidarios de la firma arriba mencionada encomendándose al síndico la confección y diligenciamiento del oficio pertinente.....Fdo. Fernando M. Durao. Juez".

La presente rogatoria debe tramitarse sin previo pago de aranceles, tasa y otros gastos, de conformidad con lo establecido por el art. 273 inc 8 de la ley 24.522.

Se encuentran autorizados para diligenciar el presente los Dres. Juan A. Anich y/o Sebastián Palla y/o Javier Lodigiani y/o Tomás Mariño y/o Silvina Claudia González y/o quienes ellos designen pudiendo delegar y sustituir facultades.-

Saludo a usted Atentamente.

### **13. Bibliografía.**

CHOLVIS, Francisco. "La función Técnica del Sindico en las convocatorias y quiebras. Editorial Selección Contable. Buenos Aires, 1943.

FAVIER DUBOIS, Eduardo M. (h). Las medidas cautelares concursales. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1991.

FAVIER DUBOIS, Eduardo M. y D'ANGELO, Armando Mario. Práctica Concursal. Editorial Errepar. Buenos Aires.

ROUILLON, Adolfo A. N. Régimen de Concursos y Quiebras Ley 24522. Ed. Astrea. Buenos Aires, 2002.

GHIGLIONE, Luis M, Continuación de la Empresa en la Quiebra, Jornadas de Derecho Concursal. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza, 2004.

FAVIER DUBOIS, Eduardo M. y SPAGNOLO, Lucía, Las investigaciones en los Procesos Concursales. Ed. La Ley. Buenos Aires.

CHOMER, Héctor y SÍCOLI, Jorge S. Ley de Concursos y Quiebras 24522 Comentada. Editorial La Ley. Buenos Aires, 2009

#### **14. Antecedentes del Graduado:**

- Alumno: Curio Pablo Hernán.
- Contador Público, recibido en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora durante el periodo 07/2009.
- Inspector Fiscalizador por el Impuesto a los Ingresos Brutos y de Sellos en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires desde hace más de seis años y medio.
- Perito Contador en la Justicia Nacional y Provincial de Buenos Aires por hace más de tres años.
- Docente Universitario de materias impositivas y contables en el Instituto CEA de la localidad de Lavallol por el periodo del segundo semestre del periodo 2011.
- Cursada completa del Posgrado en la Universidad Abierta Interamericana (periodo 2013-2014) con el faltante de la exposición y defensa de la presente tesina.